

Reglamento de honores y distinciones

**Fecha de aprobación definitiva: 20.12.1984 (Modificada por acuerdo de:
11.02.1994)**

Publicación en el B.O.P.: 10.01.1985

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL 20 DE DICIEMBRE DE 1984 Y MODIFICADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL 11 DE FEBRERO DE 1994.

CAPITULO I

Artículo Primero.- Con el fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados, servicios extraordinarios, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos cultural, científico, artístico, deportivo, económico, profesional, social, político o aportaciones singulares prestadas al Estado, a la Comunidad Valenciana o a la Ciudad, el Ayuntamiento podrá conferir algunas de las recompensas honoríficas que a continuación se indican y cuyo orden de preferencia e importancia entre ellas es el siguiente, en cuanto a las primeras enumeradas; no presentando ningún orden de preferencia e importancia la enumeración en que figuran las restantes, todas las cuales pueden ser incluso objeto de simultaneidad con toda clase de distinciones.

- 1º.- Nombramiento de Alcalde Honorario.
- 2º.- Medalla de Oro de la Ciudad.
- 3º.- Nombramiento de Hijo Adoptivo o Predilecto.
- 4º.- Nombramiento de Concejal Honorario.
- 5º.- Concesión de la Medalla de la Ciudad en sus categorías de Plata o de Bronce.
- 6º.- Medalla de Gratitud de Valencia.
- 7º.- Nombramiento de Ciudadano Honorario.
- 8º.- Entrega de la Llave de la Ciudad.
- 9º.- Concesión de las Corbatas de Honor de la Ciudad para banderas y estandartes.
- 10º.- Rotulación excepcional de vías o edificios públicos a los efectos de enaltecer cualquiera de los méritos que se expresan en el primer apartado de este artículo o bien revistan una significación especial.
- 11º.- Funcionario Honorario.

Artículo Segundo.- Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán otorgarse los honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto a los cuales se encuentra el Ayuntamiento en relación de subordinada jerarquía, función o servicio en tanto subsistan estas circunstancias.

CAPITULO II

Artículo Tercero.- El nombramiento de Hijo Predilecto solo podrá recaer en personas que hubieran nacido en la Ciudad de Valencia.

El Hijo Adoptivo podrá conferirse a las personas que hubieran nacido fuera del municipio de Valencia.

Artículo Cuarto.- Los nombramientos de Hijo Predilecto o Adoptivo por el gran honor que los mismos suponen, sólo se concederán en casos muy excepcionales y cuando haya motivo de verdadero reconocimiento colectivo, no estimándose como suficiente distinción la concesión de Medalla de Oro de la Ciudad.

Artículo Quinto.- La Medalla de Oro de la Ciudad de Valencia es una insignia creada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad, en sesión plenaria de 17 de julio de 1929.

Esta condecoración tiene por objeto recompensar los méritos que se han contraído por trabajos ostensibles en favor de la Ciudad, ya sean en beneficio de la riqueza, ya sean en otras

esferas de las actividades ciudadanas, la constancia y laboriosidad en los cargos, lo mismo gratuitos que retribuidos, de los que desempeñan funciones públicas, cuando por medio del ejercicio de sus cargos hayan favorecido de una manera notoria y evidente el progreso y desarrollo de Valencia y, en una palabra, todo lo que sea realización de actos de verdadera ciudadanía.

Artículo Sexto.- La Medalla de la Ciudad podrá concederse a título individual como recompensa colectiva para enaltecer los actos y servicios prestados o los realizados por una Corporación, Asociación o Empresa. En el primer caso, podrá otorgarse también a título póstumo.

Esta medalla da derecho al individuo al que se le concede a usarla en cualquier acto público y si fuera alguna Entidad o Corporación a colocarla en su bandera, estandarte o enseña.

Artículo Séptimo.- La Medalla de la Ciudad tendrá tres categorías: Medalla de Oro, de Plata y de Bronce, según la importancia de los hechos que trate de premiar. Podrá usarse también en los actos no oficiales el correspondiente distintivo de solapa o imperdible.

Artículo Octavo.- La Medalla de la Ciudad presentará las siguientes características: irá sujeta por un pasador del mismo metal a una cinta de seda que adoptará la forma y colores de la Senyera, una franja azul horizontal en la parte superior y del ancho de ésta una cinta amarilla de color oro que sirve de entorno a las cuatro barras rojas trazadas en forma vertical.

La Medalla en todas sus clases tendrá forma octogonal de cuya parte superior y desde la orilla caerán bordeando el octógono dos guiraldas de roble hasta la altura de la parte media de los lados contiguos a la base. Anverso: El octógono tendrá una franja de esmalte azul contorneada del metal que sea la Medalla y sobre ella en blanco la inscripción: "Ayuntamiento de Valencia 17 de julio de 1929". La parte media superior de la Medalla la constituirá el relieve sobre el metal de la misma del escudo de la Ciudad con todos sus blasones, la parte central ostentará sobre un sol como fondo una franja de esmalte azul, con la leyenda en caracteres blancos: "Al mérito de la Ciudad" y en la parte media inferior destacarán en relieve sobre la materia de la Medalla las figuras alegóricas del trabajo y constancia (puede tomarse esta figura de la existente en el obelisco al 2 de mayo en Madrid, obras del escultor Elías Vallejo). Reverso: Estará representada en el relieve sobre el mismo metal de la Medalla, la Senyera Real de Valencia, llevando también grabado el nombre y apellidos del interesado y la fecha del acuerdo de la concesión.

Artículo Noveno.- La medalla de Plata de la Ciudad se acuñará de este metal y en lo restante será análoga a las anteriores.

Artículo Diez.- La Medalla de Bronce de la Ciudad, se acuñará de este metal y en lo restante será análoga a las anteriores.

Artículo Once.- La Medalla de la Gratitud de Valencia tiene como único fin el patentizar el imperecedero agradecimiento de la Ciudad a cuantas autoridades, Organismos y Corporaciones Públicas o privadas y personas particulares que con motivo de calamidades públicas sufridas por la misma hayan hecho o dado en beneficio de Valencia y de sus hijos esfuerzos y sacrificios notorios o importantes, que les hagan dignos de lucir en sus enseñas o pechos el testimonio, materializado en bronce, de la gratitud.

Tales hechos o aportaciones morales y materiales pueden concretarse en los siguientes casos:

- a) Haberse distinguido de manera abnegada y relevante en el salvamento de las personas o bienes de interés público.
- b) Que en los días de mayor riesgo y confusión hayan prestado voluntaria y desinteresada cooperación a los servicios públicos.

- c) Que, con su iniciativa, desvelos y esfuerzo personal hayan contribuido notoriamente a logros o éxitos, la ayuda eficaz y trascendental de otros elementos para remediar o reparar las circunstancias de la catástrofe.
- d) Que, con órdenes, medidas o normas de buen gobierno hayan sido o sean factor eficaz en la normalización de los servicios y reparación de los daños sufridos.

Artículo Doce.- La Medalla será de una sola clase, en bronce, troquelada por ambas caras, cuya descripción es la siguiente:

Anverso: De una gran masa de agua embarrada emerge una mano en demanda de auxilio, a la que otra coge fuertemente en acción de salvamento. Circularmente, la siguiente inscripción: "La Ciudad os lo agradece". En la parte inferior de la Medalla y a ambos lados del antebrazo ascendente figurará el escudo heráldico de la ciudad.

Reverso: Se conservará liso para poder grabar el nombre del galardonado y la fecha de la concesión.

Esta Medalla se acuñará en dos tamaños, uno mayor para la Corporaciones y Entidades públicas o privadas, con pasador para fijarla en los estandartes o enseñas y otra menor, también con pasador para fijarla en el pecho. Entre el pasador y la Medalla, una cinta en los dos centímetros centrales llevará las cuatro barras rojas heráldicas de la Corona de Aragón, sobre fondo amarillo de cinco franjas, completadas a ambos lados por dos bandas de azul de medio centímetro de ancho cada una.

El pasador en color adecuado al de la Medalla, será del tipo usual en todas las condecoraciones españolas.

Artículo Trece.- Las distinciones consistentes en la entrega de la llave de la Ciudad y el nombramiento de Ciudadano Honorario suponen y representan la particular consideración que la Ciudad concede a quien las otorga, sin que ello suponga derecho especial alguno.

Artículo Catorce.- Para la concesión de distinciones a extranjeros precisará autorización de los Ministerios del Interior y del de Asuntos Exteriores.

Artículo Quince.- Igualmente, como hasta la fecha, la Alcaldía podrá declarar Huéspedes de Honor de la Ciudad a aquellas personalidades que la visiten y que, de alguna manera, se estime de interés hacerlo.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo Dieciséis.- La concesión de las distinciones enumeradas requerirá instrucción de expediente, el cual tendrá la amplitud necesaria para justificar de forma eficiente el otorgamiento de la distinción o el honor de que se trate.

Se exceptúa de estas formalidades del procedimiento que se consigna, la entrega de la Llave de la Ciudad, el nombramiento de Ciudadano Honorario, y, la rotulación excepcional de vías o edificios públicos, para lo cual será suficiente la Alcaldía, dando cuenta posteriormente al Pleno de la Corporación.

Artículo Diecisiete.- Para el otorgamiento de las otras distinciones enumeradas se requerirá iniciativa que podrá dimanar de propuesta razonada del Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento, de propuesta de la Comisión de Cultura o también motivada por solicitud razonada, al menos, de cinco entidades, centros de carácter oficial o paraestatal, instituciones, sociedades o asociaciones.

Para el caso de propuesta de carácter particular precisará que vaya suscrita ésta por 250 solicitudes cuanto menos.

Artículo Dieciocho.- Toda propuesta habrá de fundamentarse en hechos concretos que justifiquen méritos proporcionados a la importancia de la distinción en el campo de que se trate, sin que sean admisibles consideraciones de carácter general.

Una vez recibida la iniciativa se iniciará expediente, que requerirá acuerdo previo del Pleno de la Corporación, adoptado con los votos de la mayoría absoluta legal de sus miembros.

Artículo Diecinueve.- Aceptada que sea la incoación de expediente, su instrucción corresponderá a un Concejal designado por la Alcaldía, el cual practicará todas las informaciones, pruebas, y diligencias, que estime convenientes para aquilatar los merecimientos del propuesto, debiendo constar fehacientemente los servicios, hechos o actuaciones que motiven la concesión de las distinciones de que se trate.

El instructor podrá interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones, bien por requerimiento directo o por conducto de la prensa u otros medios, a fin de completar cuantos elementos de juicio requerirá el caso.

Cuando alguna opinión, dato, informe o consejo no lo verificasen en el plazo de diez días, se entenderá que renuncian a hacerlo prosiguiendo en consecuencia el trámite normalmente.

En todos los casos que se considere conveniente, la Corporación podrá interesar el informe del Cronista de la Ciudad o persona que haga sus veces.

Artículo Veinte.- Ultimado el expediente, se pasará a la Comisión de Cultura, la cual, visto este, propondrá la concesión o denegación de la distinción de que se trate, al Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Artículo Veintiuno.- El Excmo. Ayuntamiento Pleno adoptará acuerdo por el siguiente número de votos favorables.

Para el nombramiento de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo, Alcalde Honorario, Medalla de Oro de la Ciudad y Miembro Honorario de la Corporación, Mayoría absoluta legal de los concejales que la componen.

Para el resto de las distinciones, la mayoría simple de los mencionados concejales.

En el primer caso, las votaciones no podrán practicarse en sesiones a las que no hubiera concurrido por lo menos la mayoría necesaria para dicho supuesto.

El Pleno habrá de ser extraordinario para la concesión de los títulos de Alcalde Honorario y de Hijo Predilecto o Adoptivo, y para la concesión de Medalla de Oro de la Ciudad y Pleno ordinario en los demás casos.

CAPÍTULO CUARTO

Artículo Veintidós.- La concesión de cada una de las distinciones se publicará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y en un periódico de la Ciudad. Asimismo se inscribirá en el libro de Honores y Distinciones destinado al efecto.

Artículo Veintitrés.- Los correspondientes nombramientos y distinciones serán entregados o impuestos por el Excmo. Sr. Alcalde y en el Salón de Sesiones de la Corporación,

asistiendo el Ayuntamiento en Pleno y cuando la trascendencia del galardón lo requiera, las Autoridades y representaciones que se estimen pertinentes.

Con el emblema o distintivo se entregará al interesado una credencial en artístico formato en la que constará su nombre y apellidos, así como breve reseña de los hechos que han motivado la concesión de la distinción y extracto del acuerdo tomado referente a la misma.

Igual se procederá cuando se trate de la concesión de una distinción de carácter colectivo, en cuyo caso será impuesta a la bandera o estandarte que simbolice.

Artículo Veinticuatro.- Los agraciados con los nombramientos de Hijo Adoptivo, Hijo Predilecto y Concejal Honorario y los que tengan concedida la Medalla de Oro o de Plata de la Ciudad, podrán ser invitados a todos los actos que el Ayuntamiento organice.

A los agraciados con la Medalla de Bronce de la Ciudad, se les distinguirá con especial consideración.

Artículo Veinticinco.- Si cualquier propuesta de concesión de distinción no fuere resuelta por el Ayuntamiento dentro del plazo de un año en que se inicia la incoación del expediente, se entenderá que la Corporación ha desistido de ello y, en todo caso, habrá de incoarse nuevo expediente si estima oportuno.

Artículo Veintiséis.- Por lo servicios competentes de esta Excelentísima Corporación Municipal se procederá a formalizar a efectos de constancia, relación detallada de todas y cada una de las distinciones otorgadas, establecidas en el artículo primero de la presente reglamentación.

SEGUNDO.- Añadir al texto del Reglamento expresado en el apartado anterior, un artículo que regule el sistema de autorizaciones para la utilización del escudo municipal, cuya redacción es la siguiente: "El Ayuntamiento podrá autorizar la utilización del escudo municipal, a petición del interesado en la que se indicará la finalidad para la que se solicita la utilización. Una vez recibida la solicitud, se incoará expediente que previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura requerirá acuerdo del Pleno de la Corporación, adoptado por la mayoría absoluta legal de sus miembros".

La publicación de la aprobación definitiva del Reglamento de Honores y Distinciones se ha insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 2/2/85, habiendo entrado en vigor al día siguiente de su publicación según decreto de la Alcaldía de 10 de enero de 1985.